



MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.

VALPARAÍSO, 11 MAY 2023

R. EX. N° 1125

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 377, de fecha 02 de mayo de 2023, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Granja Marina Tornagaleones S.A., mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3206 de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 2300 de 2022, N° 197 de 2023, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 07 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 197 de 2023, de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3206 de 2023, Granja Marina Tornagaleones S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 197 de 2023, de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

RESUELVO:

1.- Modificase la Resolución Exenta N° 197 de 2023, de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Granja Marina Tornagaleones S.A., R.U.T. N° 87.752.000-5, y el centro código N° 103846, de titularidad de Ganadera del Mar Décima Región S.A., R.U.T. N° 96.523.450-0, cuyo arrendatario es Granja Marina Tornagaleones S.A., ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Diego Portales N° 2000, piso 9, Puerto Montt, en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 5336 de 2022, por el C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3206 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	103536	Salmón del atlántico	1.080.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
2	102139	Salmón coho	1.050.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	20	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	807.741	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	20	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
2	101607	Salmón coho	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	800.000	10	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
2	103846	Salmón del atlántico	1.000.000	14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	14	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889

2	103694	Salmón del atlántico	1.300.000	10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
18C	110776	Salmón coho	700.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
18C	110684	Salmón coho	26.000	2	18	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

Para los centros códigos N° 103536, N° 101607 y N° 103846, las últimas filas consideran alternativas que son copulativas, es decir que para que se cumpla la densidad establecida deben operar con ambos tipos de estructuras, siendo esta en su conjunto una alternativa dentro de las señaladas por el titular en su programa de manejo.

Para el centro de cultivo código N° 102139 la alternativa del ciclo productivo 1 considera un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, un mínimo de 8 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, y un mínimo de 6 y un máximo de 20 estructuras de cultivo de dimensiones 50m x 50m. La alternativa del ciclo productivo 2 considera un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, un mínimo de 6 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, y un mínimo de 4 y un máximo de 20 estructuras de cultivo de dimensiones 50m x 50m, todas las anteriores son jaulas copulativas.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) N° 377 de 2023, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Los Lagos y de Aysén.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) N° 377 de 2023, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 377

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA
DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA
REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0197, DE FECHA 31 DE ENERO DE 2023.
FECHA : 02 MAY 2023

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023 emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 53 de fecha 20 de enero de 2023, del titular Granja Marina Tornagaleones S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, con domicilio en Avenida Diego Portales N° 2000, PISO 9 Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 3206 de 2023, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, como se señala a continuación:
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 102139 que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos.
El primer ciclo consideró la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón Coho, en un tipo de estructura de cultivo, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.
El segundo ciclo consideró la siembra de 1.050.000 ejemplares de la especie salmón Coho, en un tipo de estructura de cultivo, con un mínimo de 12 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar el primer ciclo de operación, de manera de incorporar dos nuevas estructuras de cultivo, las primeras en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 50m x 50m, manteniendo la especie y el número de peces a sembrar.

La solicitud propone modificar el segundo ciclo de operación, de manera de disminuir el número de peces a ingresar, realizando la siembra de 807.741 ejemplares de la especie salmón Coho, e incorporar dos nuevas estructuras de cultivo, las primeras en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las segundas en un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 20 estructuras de cultivo, de dimensiones 50m x 50m.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 101607 que fue autorizado a realizar dos ciclos productivos.

El primer ciclo consideró la siembra de 1.100.000 ejemplares de la especie salmón Coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo, la primera en un mínimo de 14 estructuras de cultivo y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, la segunda en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, las terceras en un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las cuartas en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El segundo ciclo consideró la siembra de 557.741 ejemplares de la especie salmón coho, en cuatro tipos de estructuras de cultivo, la primera en un mínimo de 8 estructuras de cultivo y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, la segunda en un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, las terceras en un mínimo de 2 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, y las cuartas en un mínimo de 4 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone modificar sólo el segundo ciclo de operación, de manera de aumentar el número de peces a ingresar, realizando la siembra de 800.000 ejemplares de la especie salmón coho, y modificar sólo las dos primeras estructuras de cultivo, las primeras en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 48 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m, y las segundas en un mínimo de 6 estructuras de cultivo y un máximo de 36 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m, manteniendo las dos últimas como inicialmente a autorizó.

El titular señala que la modificación se debe a cambios en la proyección de ingreso de peces de la Compañía.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en atención a los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, el centro de cultivo código SIEP N° N°102139, no ha efectuado la siembra a la espera de la modificación del PRS. En cuanto a la siembra del centro código SIEP N°101607, el centro se encuentra ingresando smolt correspondiente a su primer ciclo productivo.
4. A continuación, se presenta la información referente a la biomasa autorizada de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico y que forman parte del nuevo Programa de Manejo Individual, de acuerdo con lo señalado en las Resoluciones de Calificación Ambiental emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)/año	Biomasa proyectada (N° peces a sembrar* peso cosecha sugerido)	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
2	102139	Salmón coho	1.050.000	2,9	260-2014	4.600.000	3.045.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	807.741	2,9			2.342.449	
2	101607	Salmón coho	1.100.000	2,9	345-2012	4.500.000	3.190.000	Sin sobreposición
		Salmón coho	800.000	2,9			2.320.000	

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, “el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*”.

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

Por lo tanto, de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada a un peso de cosecha sugerido para la especie Salmón coho de 2,9 Kg y las Resoluciones de Calificación Ambiental respectivas, el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular en ningún caso sobrepasa la biomasa autorizada por centro de cultivo.

Respecto del análisis de emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que no existe sobreposición de los centros de cultivo considerados en el Programa de Manejo Individual presentado por el titular.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo señalados en el numeral 2 del presente informe técnico, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

“El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación del mismo, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental...”

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001,

se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario, como el caso de los centros de cultivo señalados en el presente numeral.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

6.1. Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Granja Marina Tornagaleones S. A., R.U.T. N° 87.752.000-5, dado que la misma no afecta el porcentaje de reducción de siembra previamente suscrito, de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.

6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 53 de enero de 2023, aprobado recientemente mediante Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual C. I. V. N° 3206 de 2023.

b) Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobreviv. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
2	103536	Salmón del atlántico	1.080.000	8	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				14	28	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				4	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
2	102139	Salmón coho	1.050.000	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	20	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
		Salmón coho	807.741	12	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	24	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	20	50	50	20	50.000	12	2,9	0,15	243.408
2	101607	Salmón coho	1.100.000	14	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				8	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				6	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

		Salmón coho	800.000	10	48	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				6	36	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				2	18	40	40	20	32.000	12	2,9	0,15	155.781
				4	24	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
				14	24	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				8	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				6	14	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
				4	8	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				1	1	80	80	20	128.000	17	4,5	0,15	568.889
				10	18	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
				18	22	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
				6	10	50	50	20	50.000	17	4,5	0,15	222.222
18C	110776	Salmón coho	700.000	8	14	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
18C	110684	Salmón coho	26.000	2	18	20	20	20	8.000	12	2,9	0,15	38.945

- 6.3. Cabe señalar que para el centro de cultivo código SIEP N° 102139 la alternativa del ciclo productivo 1 considera un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, un mínimo de 8 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, y un mínimo de 6 y un máximo de 20 estructuras de cultivo de dimensiones 50m x 50m. La alternativa del ciclo productivo 2 considera un mínimo de 12 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 30m x 30m, un mínimo de 6 y un máximo de 24 estructuras de cultivo de dimensiones 40m x 40m, y un mínimo de 4 y un máximo de 20 estructuras de cultivo de dimensiones 50m x 50m, todas las anteriores son jaulas copulativas.
- 6.4. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2, literal c), del presente Informe Técnico.
- 6.5. Respecto de lo señalado en el numeral 3 del presente Informe Técnico cabe señalar que para efectos de la siembra del centro código SIEP N° 101607, se debe considerar el cumplimiento del artículo 23 R, del D. S. (MINECON) N° 319, de 2001, en el sentido de respetar el plazo máximo de siembra, de tres meses, contados desde el primer día de ingreso de ejemplares.
- 6.6. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.
- 6.7. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalcular los números máximos, según corresponda.
- 6.8. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.

6.9. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otras instituciones del Estado con competencias en la materia.


6.10. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0197, de fecha 31 de enero de 2023.



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA

JEFE (S)
DIVISIÓN
DE
ACUICULTURA

★ **EDUARDO ANDERSON GERMAIN**
Jefe División de Acuicultura (S)



ABP/LGC/lgc
C. I. V. N° 3206-2023